REGLA	τίτυιο	DESCRIPCIÓN	TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA REGLA PARA PRONTA REFERENCIA Capitu	PROPUESTA CONCRETA DE REDACCIÓN do Primero. Disposiciones Genérales	COMENTARIO
2	Definiciones				
	i. ABC	El Plan Técnico Fundamental de Numeración da otra definición	I. ABC: Código identificador del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que cuenta con concesión para prestar servicios de larga distancia y que es asignado conforme al Plan de Numeración;	1. ABC: Código de Identificación de Operador de Larga distancia de Origen. Combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador determinado para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llarnadas;	Respecto a la Regla 2, fracción I: El Plan Técnico Fundamental de Numeración da otra definición; razón por la cual recomendamos que se homologue a dicha definición. Lo anterior en virtud de que se corre el riesgo de presentar controversias técnicas y jurídicas al existir dos definiciones.
	III. Administrador de la Base de Datos de Presuscripción	El ABD de Portabilidad compartirá informacion con el ABD de Presuscripción.	Administrador de la Base de Datos de Presuscripción: empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia contratada conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.	Administrador de la Base de Datos de Presuscripción: empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia contratoda conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.	Respecto de la Regla 2, fracción III, Axtel solicita que se elimine esta definición, toda vez que próximamente dejará de subsistir la relación contractual con el ABD.
	VII. Área Básica de Interconexión (A8I)	Es un término que no se define en la resolución P/261198/0277 como lo señala la definicón.	VII. Área Básica de Interconexión (ABI): Área geográfica en la que a través del(tos) punto(s) de Interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los Usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área. Hasta en tanto no se emitan los lineamientos referidos en el artículo Vigésimo Quinto Tiransitorio del Decreto por el que se expide la Ley, las ABI serán las establecidas de conformidad con el acuerdo del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998;	VII. Area de Servício Local: Delimitación geográfica, en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella.	Respecto a la regla 2, fracción VII: El término ABI no se define en la resolución P/261198/0277 como se menciona en la misma definción, sino que dicha resolución define el termino ASL. La definción de ABI se puede prestar a que en un mismo PDIC ubicado en cualquier parte del territorio nacional pueda controlar cualquier usuario en cualquier parte del territorio nacional, por tal razón se debe de acotar al termino ASL.
	XVIII. Concesionario			XVIII. Concesionario: persona física o moral, titular de una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones de las previstas en la Ley , y que tiene asignados recursos del Plan de Humeración;	Respecto a la Regla 2, fracción XVIII: Se propone que la redacción sea más específica sobre el tipo de concesión que deberán tener los operadores para que sean aplicables fas presentes Reglas.
	XXV. IDA	definen "IDA" e "IDO"	Asignatario y asignado conforme al Plan de Numeración; XXXVI. IDO: Código identificador del Concesionario de red local y asignado conforme al Plan de Numeración;	conforme al Plan de Numeración; XXVI. IDD: Código identificador de red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento	En la Regla 2, fracciones XXV y XXVI se definen los Códigos "IDA" e "IDO", sin embargo, la autoridad omitió definir el Código "IDD", por lo que solicitamos la inclusión de dicha definición a las presente Regla 2, en la fracción XXVI, y se tome en consideración la redacción de dicha definición propuesta en las Especificaciones Técnicas de Portabilidad del 28 de noviembre de 2007. Así mismo se solicita se adecúe correctamente el número de las fracciones siguientes.

, and the same of	LVI. Servicio Fijo	Descripción de la definición "Servicio Fijo"	Servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo fijo	Servicio de telefonía que no da la facilidad de cambiar de ublicación geográfica durante la realización de la llamada y su ubicación siempre es la misma; el cual que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo fijo.	Respecto de la Regla 2, fracción LVI, es importante destacar que el servicio fijo no permite el cambio de ubicación geográfica. En razón de lo anterior, se debe ampliar la definición con la naturaleza del servicio para evitar que los servicios fijos usen numeración móvil y viceversa.
	LVII. Servicio Móvil	Descripción de la definición "Servicio Móvil"	Servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil	Servicio de telefonía que cuenta con la facilidad de cambiar de ubicación geográfica durante la realización de la liamada permitiendo el cambio de ubicación; el cual que se presta utilizando numeración que conforme al Pian de Numeración es de tipo móvil.	Respecto de la Regia 2, fracción LVII, es importante destacar que el servicio móvil si permite el cambio de ubicación geográfica. Se debe de ampliar la definición con la naturaleza del servicio para evitar que los servicios móviles usen numeración fija y víceversa.
5	Portabilidad Geográfica	El cliente puede solicitar cambio de domicio dentro de su ABI y conservar su número Telefónico.	Los Usuarios podrán conservar su número telefónico cuando cambien de domicilio dentro de la misma ABI y no cambien de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos de los lineamientos de cambio de domicilio que tenga establecidos cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones solamente estarán exentos de cumplir con esta obligación cuando no cuenten con Cobertura Geográfica en el nuevo domicilio en el que solicite el servicio el Usuario.	Respecto de la Regla 2, fracción LVII, es importante destacar que el serviciomóvil si permite el cambio de ubicación geográfica. En razón de lo anterior, se debe ampliar la definición con la naturaleza del servicio par evitar que los servicios fijos usen numeración móvil y viceversa.	Respecto de la Regla 5, primer párrafo, se señafa que el cliente puede tener la opcion de cambiarse de domicilio y conservar su número telefónico. Sin embargo, en el rengión 3 de el primer párrafo de la Regla 5 en comento, encontramos que la regla presenta un error, toda vez que limita ese derecho al solicitar que el cliente prevalezca con la misma compañía telefónica. Es importante señafar en dicha regla que el Usuario podrá conservar su número aún y cuando se le instale con una nueva compañía Telefónica. Como comentario adicional, consideramos que esta Regla no describe la Portabilidad Geográfica, sino más bien se refiere al servicio de Cambio de Domicilio.
13			servicio de telecomunicaciones, con la única condición de que el servicio asociado a dicho número esté activo	I. A conservar de manera gratuita, el número fijo, móvil o no geográfico a travás del cual reciben el servicio de telecomunicaciones, condicionado a que el servicio asociado a dicho número este activo, o en caso de cancelacion, no hayan transcurrido mas de 40 días naturales y fa linea se encuentre liquidada en su totalidad.	La Regla 13, fracción I, rengiones 4 y 5: Establece que la condición que se solicite al cliente es que el número se encuentre activo, o en caso de haber sido cancelado, que éste no tenga más de 40 días cancelado. Ahora bien, con la finalidad de que los clientes cubran los pagos por consumo, penalizaciones, etc, es necesario para poder ejercer este derecho que no tenga saldos pendientes por líquidar. Para tal efecto sugerimos algunas adiciones al texto que se destacan en negritas.
	XII. Pago de Penas Convencionales	Portabilidad a tiempo, el Usuario podrá solicitar el pago de un Penalización	la fecha comprometida por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que contrate el servicio cuando de manera expresa se haya acordado con el usuario. Para tal efecto la no portación en la fecha comprometida será equiparable a indisponibilidad del	XII. A exigir el pago de las penas convencionales establecidas en el contrato, siempre y cuando sea imputable al Operador Receptor o al Proveedor Ganador, si la portación no se ejecuta en los plazos establecidos en la Regla 37, o en la fecha comprometida por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que contrate el servicio cuando de manera expresa se haya acordado con el usuario. Para tal efecto la no portación en la fecha comprometida será equiparable a indisponibilidad del servicio, con independencia de las sanciones a que haya lugar;	Respecto de la Regla 13, fracción XII, mi representada señala que las penas convencionales serán debidamente pagadas al Usuario siempre y cuando sea imputable al Receptor; debido a que puede tratarse de un error en el sistema del Donador o un tercero, que implique que mi representada no cumpla con los piazos señalados en la Regla 37, causando "indisponibilidad del servicio" no imputable a mi representada. Por lo anterior, se recomienda realizar una investigación previa para analizar quién esta afectando al ciente porque puede ser que el error no sea del Receptor, sino en el Donador, o hasta de un Operador tercero.

44400000000	क्षा स्थापन स्थापन स्थापन । जन्म		Capítulo Cuarto. Derechos y Oblig	aciones de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones	
20	Información de la Factura	La factura deberá tener la	Todos los Proveedores de Servicios de	Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben	Respecto de la Regla 20, mi representada considera necesaria la eliminación de los incisos a.
		siguiente información:	Telecomunicaciones deben proporcionar, a través de	proporcionar, a través de la factura que se emita, la siguiente	y c.
		a.Servicios activos.	la factura que se emita, la siguiente información con	información con respecto a cada uno de los números telefónicos	Debido a que en el inciso a, se requiere detallar los servicios que se prestan, solicitamos se
1		b.Fecha en que vence el	respecto a cada uno de los números telefónicos	contratados:	elimine dicho inciso toda vez que para el servicio de telefonía fija al mercado empresarial se
		plazo forzoso, o que no esta	contratados:		le brindan diversos servicios que sobrepasa el espacio destinado a la descripción de los
		sujeto a un contrato		a. Servicios de telecomunicaciones que se prestan utilizando el	servicios activos.
		c.Monto de la penalización	a. Servicios de telecomunicaciones que se prestan	número telefónico;	En relación al inciso c., mi representada solicita también se eliminación, toda vez que dichas
		por cancelación anticipada	utilizando el número telefónico;	b. Estado contractual del servicio de telecomunicaciones, es decir,	penas convencionales a que hace alusión el presente inciso, se encuentra detallada en el
		d. Desagregación del costo	b. Estado contractual del servicio de	fecha en que vence el plazo obligatorio contratado por el Usuario o	Contrato, por lo que la duplicidad de la información en la factura no tiene justificación ni
		de los servicios y del equipo	telecomunicaciones, es decir, fecha en que vence el	la indicación expresa de que éste no está obligado a ningún plazo	fundamento.
		terminal	plazo obligatorio contratado por el Usuario o la	forzoso;	
			indicación expresa de que éste no está obligado a	c. Monto de las penas convencionales que en su caso prevea el-	
		f	ningún plazo forzoso;	Contrato y a las que se haría acreedor el Usuario en caso de-	
		_	c. Monto de las penas convencionales que en su caso	cancelar anticipadamente el servicio, calculado a la fecha de corto-	
		i	prevea el Contrato y a las que se haría acreedor el	de la emisión de la factura. Si no existen dichas penas, la factura	
		ļ	Usuario en caso de cancelar anticipadamente el	deberá establecer expresamente que el Usuario puede cancelar o -	
i			servicio, calculado a la fecha de corte de la emisión de	portar su sorvicio sin cargo alguno;	
1		ļ	la factura. Si no existen dichas penas, la factura	d. Desagregación del costo de los servicios y del equipo terminal	
[deberá establecer expresamente que el Usuario puede	en términos de lo establecido en el artículo 191, fracción XXI de la	
			cancelar o portar su servicio sin cargo alguno;	Ley,	
			d. Desagregación del costo de los servicios y del	•	
1			equipo terminal		
			en términos de lo establecido en el artículo 191,		
			fracción XXI de la Ley.		
23		ł '	Todos los Proveedores de Servicios de		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
			Telecomunicaciones deberán actualizar su	actualizar su infraestructura a fin de evitar que a partir de la	administritavias de portabilidad se prevé un incremento sustancial en el número de servicios
				ejecución de la Portabilidad, los Usuarios de los números portados	de portabilidad, razón por la cual solicitamos que prevalezca la regla que rige actualmente
		1		no cuenten con servicio por más de 15 minutos, en el 90% de los	de la continuidad del servicio en la portabilidad, es decir, 90% de los casos no exceda de no
			•	casos, y por más de 120 minutos en ninguno de los casos.	tener servicio en 15 minutos, y en ninguno de los casos no exceda los 120 minutos.
			15 minutos, en el 95% de los casos, y por más de 90	···	
1			minutos en ninguno de los casos.	144	
				····	
			···	•••	
			1		
Service to the story	Note that from the transfer than the description of	Napika a jida vi jajang kapalang Paya ka	 Visit i Leiden den des victis de dona l'escription i de Constituta De	 vinto. Administrador de la Base de Datos	
27	Obligaciones	2.2		into. Administrador de la Base de Datos Eliminar de las presentes regias.	Regla 27, fracción XIII: Axtel solicita que se elimine esta fracción, toda vez que próximamente
	Opugaciones		administrador de la base de datos de presuscripción.	ringuior de les biesentes telies	dejará de subsistir la relación contractual con el ABD.
		administrador de la base de	adiliziistracoi de la base de datos de presuscripcion.		prejara de subsistii la relación contractual contention.
		datos de presuscripción.			
] [agras og bigsasenheimir			
		i		İ	
l	l	 			

y Historyka,			yrighi Yokuli (Chilipini da Qib Qibliqib) (Alb	Capítulo Sexto. Procesos	
37	Plazos máximos del proceso	La ejecucion de la portabilidad para servicio movil contara a partir del ingreso de la solicitud en un horario de 11:00 a 17:00. La ejecucion para el servicio fijo contará a partir de la instalacion de la infraestructura.	horas del siguiente Dia Hábil;	Sin perjuicio de la libertad del Usuario para indicar la fecha en que se ejecutará la portabilidad, los plazos máximos serán los siguientes: L II. Servicio Fijo: máximo 24 horas contadas a partir de que el Provedor Ganador haya concluido la instalación de la infraestructura fisica en el domicilio del Usuario; y slempre y cuando dicha instalación se haya realizado entre las 11:00 y 17:00 horas del Horarlo de Referencia en Día Hábil, las instalaciones concluídas en horarlo posterior se considerarán como concluidas a las 11:00 horas del siguiente Día Hábil; y III	Respecto a la regla 37, en el horario de respuesta de Donación (11:00-17:00) no específica que se aplique también para Fijos. Por lo anterior, en la Regla 37, fracción II, deberá hacerse del conocimiento de los Usuarios, que el plazo de 24 horas que el Proveedor Ganador tiene para realizar la Portabilidad corre a partir de la instalación efectiva del servicio, la cual podrá llevarse a cabo incluso después del horario señalado para la Donación. Consideramos que debe tomarse el horario de atención propuesto por mi representada toda yez que el cómputo de las 24 horas deberá contar una vez que sea efectiva la instalación no solo de la infraestructura, sino del servicio.
47	Proceso Administrativo de Portabilidad	VIII. Notificación de Rechazo Total.	Si el ABD no realiza la validación en el termino de 2 horas señalado en la fraccion VII anterior, la Solicitud de Portabilidad se entenderá como rechazada en su totalidad	— El ABD deberá realizar la validación en el termino de 2 horas señalando en la fracción VII anterior. 	Respecto a la Regla 47, fracción VIII, párrafo segundo: Solicitamos que se modifique el texto, debido a que si el ABD no realiza la validación en el termino de 2 horas la Solicitud de Portabilidad se entenderá como rechazada en su totalidad, lo cual consideramos incorrecto, debido a que se generaria un costo por rechazo, aún y cuando no haya sido imputable a mi representada, sino al ABD. Por lo anterior, proponemos el texto destacado en negritas.
51	No Geográficos Específicos	II. Inciso c) Que el Instituto tambien notifique al ABD la asignación de Numeros No Geograficos Específicos	c. Que no hayan transcurrido más de 90 días naturales desde la fecha en que se asignó el Número No Geográfico Específico;	c. Que no hayan transcurrido más de 90 días naturales desde la fecha en que se asignó el Número No Geográfico Especifico; y que el ABD haya recibido por parte del Instituto el oficio de asignación de dicho número.	Respecto a la Regla 51, fraccipon II, Inclso c): Solicitamos que se adicione la responsabilidad del Instituto de agregar en la lista de distribución de asignación de numeración at ABD, para que éste se de por enterado de la asignación del Número No Geográfico.
52	Proceso de Reversión	Reversiones solo por mutuo acuerdo, por que se ejecuto sín consentimiento del suscriptor, o por mandamiento de autoridad. No promueve la Reversión por Adeudo.	sustentando que la Portabilidad se ilevó a cabo sin su consentimiento, o por el Proveedor Ganador cuando éste detecte que un número fue portado de manera equivocada, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. 13. 14. 15. 16. 17. 17. 18.	Los procesos de reversión iniciarán ya sea a solicitud del Usuario acudiendo ante el Proveedor Liberador sustentando que la Portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento, o por el Proveedor Ganador cuando éste detecte que un número fue portado de manera equivocada, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento: II. III. IV. VI. Cuando el Operador Donador o Proveedor Liberador promueva la reversión por falta de pago del Usuarlo, el Operador Receptor o Proveedor Ganador deberá acompañar el comprobante de pago que acredite el adeudo.	Respecto de la Regla 52 se señala lo siguiente: En las diversas reuniones del Comité Técnico de Portabilidad, AXTEL señaló la importancia de contar con la causal de Reversión por Adeudo, toda vez que no cuenta con otro elemento que ayude a los Operadores a realizar el cobro efectivo del adeudo pendiente del Usuario, una vez que se haya portado con una nueva compañía. Ante la falta de la causal de Reversión por Adeudo, los adeudos de Usuarios que realizan la Portabilidad con otra compañía irán en aumento, dejando en total estado de indefensión a los Concesionarios que prestan los servicios de telecomunicaciones, debido al aumento de saldos incobrables. Derivado de lo anterior, solicitamos la inclusión de la fracción VI a la Regla 52, como propone mi representada.

-389-171 CONTR				TRANSITORIOS	
PRIMERO	Entrada en vigor	Las reglas entrarán en vigor a los 90 días naturales después de su publicación en el DOF		El presente Acuerdo entrará en vigor a los 300 (trescientos) dias naturales después de su gublicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjukio de lo establecido en los artículos transitorios siguientes.	Respecto del Artículo PRIMERO TRANSITORIO: En las diversas reuniones del Comité Técnico de Portabilidad, AXTEL señaló la Importancia de contar con un plazo de 180 días naturales para la Implementación de las Reglas Administrativas de Portabilidad; sin embargo, derivado de un análisis interno, se concluye que el plazo mínimo para la Implementación de lo señalado en las presentes Reglas de Portabilidad deberá de ser como mínimo 300 días naturales. Motivo de lo anterior se solicita a la autoridad tome en consideración lo siguiente: 1. Las empresas deben hacer las adecuaciones en sus sistemas para la Implementación de las obligaciones establecidas en las presentes reglas. 2. El tiempo de implementación dependerá en gran medida del Convenio Modificatorio que se celebre con el ABD, y derivado de la experiencia de negociación con el ABD para la firma del Contrato de Prestación de Servicios para la Administración de la Base de Datos de Portabilidad, la cual se llevó a cabo a través de los Grupos de Trabajo del Comité realizados entre marzo y junio (concluyendo la firma del contrato a los 120 días del Inicio del Grupo de Trabajo para la designación del nuevo ABD de Portabilidad), se solicita al IFT tomar en consideración dicho plazo de negociaciones con el ABD, para la Implementación efectiva de las Reglas Administrativas de Portabilidad.
SEXTO	Periodo para Pruebas de Funcionalidad con el ABD	de las Reglas Administrativas de Portabilidad para que se ponga a disposición del ABD la BDPM	del sistema que proponga el Administrador de la Base de Datos, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar las siguientes bases de datos y ponerlas a disposición del Administrador de la Base de Datos:	Para efectos de realizar las pruebas y funcionalidad del sistema que proponga el Administrador de la Base de Datos, en un plazo máximo de 150 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar las siguientes Bases de Datos de Personas Morales y ponerías a disposición del Administrador de la Base de Datos:	En relación al articulo SEXTO TRANSITORIO: Se solicita a esa autoridad más tiempo para que los operadores implementemos la Base de Datos de Personas Morales, por lo que se propone un plazo máximo de 150 días naturales contados a partir de la publicación de las Regias de Portabilidad.
SÉPTIMO		para IVR	de la publicación de la presentes reglas, todos los concesionarios deberán habilitar el código 051 en sus redes para efectos de enviar llamadas telefónicas al	A más tardar a los 60 días naturales contados a partir de la publicación de la presentes reglas, tedes los concesionarios de telefonía móvil, deberán habilitar el código 051 en sus redes para efectos de enviar llamadas telefónicas al Sistema IVR o para tramitar la solicitud de NIP a través de mensajes de texto.	En relación al artículo SÉPTIMO TRANSITORIO se comenta lo siguiente: El texto del presente transitorio es erróneo toda vez que solicita a todos los concesionarios, ya sea de telefonía fija o móvil, la habilitación del Código 051. La habilitación del Código 051 sólo es aplicable a los proveedores de servicios de telefonía móvil, por lo que debe ser precisa la redacción del artículo transitorio en comento.

·

<u>.a 1910-1911-191</u>	, nyantan iga di Nasaling ka kabindiyang Andura	no se service defende la langua elle se unit s	MODIFICACIONES AL PIAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN				
DCC1.4	าโญเอ	DESCRIPCIÓN	TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA REGLA PARA PRONTA	1	************		
REGLA	1 Hero	1 DESCRIPCION	REFERENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO		
5.5.4.	5.5.4. Estructura del código de Identificación de Red Local de Destino (IDD)	Se define doble la letra D de la estructura del IBD	Cada red focal de Destino será identificada con un código compuesto por 3 digitos de conformidad con la siguiente estructura: 1 D D Dónde: I es diferente de 0 y 9, I = 1, 2,, 8; D = 0, 1,, 9; D = 0, 1,, 9.	Cada red local de Destino será identificada con un código compuesto por 3 digitos de conformidad con la siguiente estructura: I D D Dónde: les diferente de 0 y 9, 1 = 1, 2,, 8; D = 0, 1,, 9; D = 0, 1,, 9;	En el numeral 5.5.4. Se solicita eliminar la segunda notación del acrónimo "D". No es necesaría la doble notación ya que se definen en los mismos términos y puede ser motivo de controversias técnicas y jurídicas.		
8.2.3.1.		Se define doble la letra D de la estructura del IDD		8.23.1. Se refiere a números no geográficos específicos cuyo número de Usuario tenga una preferencia en el orden de los digitos o en su significado.	En el numeral 8.2.3.1 se recomienda agregar la palabra específicos. El numeral 8.2.3. del PTFN se refiere a la Asignación centralizada de números no geográficos específicos. Por lo que se recomienda que tambien en el punto 8.2.3.1 se clarifique.		
8.5.3	Pérrafo 2		Los códigos de Identificación de operadores de red local IDO e IDD, serán asignados por el Instituto a concesionarios de redes públicas que presten el servicio fijo o móvií. EHDO y eHDD son iguales y serán utilizados por el concesionario en todas las áreas geográficas en que presten el servicio.	que presten el servicio fijo o móvil. El IDO y el IDD son iguales y	En el numeral 8.5.3, párrafo 2, se hace referencia a Areas de Servicio Locaí. El termino Area de Servicio Local es el que actualment está definido en la resolución P/261198/0277, por lo que sugerimos se complete la idea, con la insersión de lo que destacamos en negritas.		

	asarehrijati yiliyeli			PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN	
	τίτυιο	DESCRIPCIÓN	TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA REGLA PARA PRONTA REFERENCIA	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO
REGLA	1 111010	DESCRIPTION	REFERENCIA	PROPOESTA DE REDACCION	
3.1. Ter.	3.1. Ter. Área Básica de Interconexión (ABI):	Es un término que no se define en la resolución 6/261193/0277 como lo señala la definicón.	3.1. Ter. Área Básica de Interconexión (ABI): Área geográfica en la que a través del punto de Interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los Usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área. Hasta en tanto no se emitan los fineamientos referidos en el articulo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, las ABI serán las establecidas de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones P/261198/0277, adoptado en estión del 26 de noviembre de 11998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre	3.1. Ter. Area de Servicio Local: Delimitación geográfica, en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella.	Respecto al numeral 3.1 Ter, se comenta lo siguiente: El término ABI no se define en la resolución P/261198/0277 como se menciona en la misma definción, sino que dicha resolución define el termino ASt. La definción de ABI se puede prestar a que en un mismo PDIC ubicado en cualquier parte del territorio nacional pueda controlar cualquier usuario en cualquier parte del territorio nacional, por tal razón se debe de acotar al termino ASL.
3.7. Bis.	3.7. Bis. Llamada de larga distancia nacional:	Definición con nula vigencia ya que a partir det 1º de enero del 2015 el cobro de la larga distancia nacional desaparecera y todas las illamadas serán locales.	de 1998; 3.7. Bis. Ulamada de larga distancia nacional: aquella cuyo origen y destino son ABI diferentes o aquella	(Eliminar) 3.7. Bis. Llamada de larga distancia nacional: aquella cuyo origen y destino son ASL diferentes o aquella con destino a un NNG;	Respecto del numeral 3.7 Bis: La definición propuesta quedará con nula vigencia ya que a partir del 1º de enero del 2015 el cobro de la larga distancia nacional desaparecerá y todas las llamadas serán locales. El término ABI no se define en la resolución P/261198/0277 como se menciona en la misma definción, sino que dicha resolución define el termino ASL. Derivado de lo anterior, mi representada propone eliminar o en su defecto mencionar ASL en lugar de ABI.
3.7. Quater.	3.7. Quater. Llamada local:	El Termno ABI Es un término que no se define en la resolución P/261198/0277 como lo señala la definición.	3.7. Quater, Llamada local: la que se origina y termina en la misma ABI ;	3.7. Quater. L'amada local: la que se origina y termina en la misma ASL;	Respecto del numeral 3.7 Quater: El término ABI no se define en la resolución P/261198/0277 como se menciona en la misma definción, sino que dicha resolución define el termino ASL. Derivado de lo anterior, se solicita cambiar ABI por ASL.
8.9.		Párrafo 2. El Termino ABI Es un término que no se define en la resolución P/261198/0277 como lo señala la definición.	internacional y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el operador responsable de entregar la comunicación en el ABI de destino, será considerado como el proveedor que origina la	para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el operador responsable de entregar la comunicación en el ASL de destino, será	Respecto del numerat 8.9, pérrafo 2: El término ABI no se define en la resolución el 2/261198/0277 como se menciona en la misma definción, sino que dicha resolución define el termino ASL. Derivado de lo anterior, se solicita cambiar ABI por ASL.